

Rad No.: 24-240-160287

Barranquilla, 5/12/2024

Señor(a)
NOHEMI DEL CONSUELO PIÑEROS
Calle 53C No. 20B - 6 Apto 1
Santa Marta

Contrato: 17143439

Asunto: Solicitud suspensión voluntaria del servicio

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 3 de diciembre de 2024, radicada bajo el No. 24-005771, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 53C No. 20B - 6 Apto 1 de Santa Marta, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Le informamos que, las causales de suspensión del servicio de gas natural se encuentran establecidas en el Artículo 138 de la ley 142 de 1994¹ y en el Contrato de Prestación de Servicio Público de Gas Natural, sin que lo solicitado encuadre en alguna de ellas. Por lo anterior, no es procedente para GASCARIBE S.A., E.S.P., suspender el servicio de gas natural del inmueble antes señalado, bajo las causas que usted expone en su escrito.

No obstante, lo anterior, le informamos que, a la fecha, el citado servicio se encuentra incurso en una causal de suspensión por mora en el pago de las facturas de los meses de mayo hasta noviembre de 2024, por un valor total de \$186,188.00, la cual se ejecutará en los próximos días si no se efectúa el pago de las facturas en comento.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,


CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS006/73
221429548

¹ **Suspensión de común acuerdo.** Podrá suspenderse el servicio cuando lo solicite un suscriptor o usuario, si convienen en ello la empresa y los terceros que puedan resultar afectados. De la misma manera podrán las partes terminar el contrato.